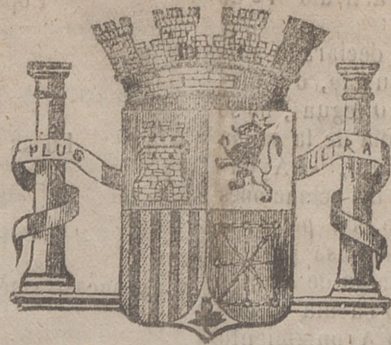


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previene la regla 7.^a de la Real orden de 9 del actual y oyendo á la Diputación provincial, he señalado los dias que á continuacion se espresan para la entrega de quintos en la Caja de esta provincia.

DIA 31 DE JULIO.

Logroño y barrios 27

DIA 1.^o DE AGOSTO.

Lardero 4
 Villamediana 2
 Alberite 3
 Agoncillo 2
 Albelda 1
 Arrabal 1
 Murillo de Rio Leza 4
 Leza de Rio Leza 1
 Rivafrecha 5
 Clavijo 1
 Nalja 3

DIA 2.

Lagunilla 5
 Juvera 2
 Viguera 4
 Sojuela 1
 Entrena 2
 Hornos 1
 Sotes 1
 Medrano 1
 Navarrete 5
 Fuenmayor 7

DIA 3.

Cenicero 8
 Ventosa 2
 Santa Coloma 2
 Castroviejo 1
 Manjarrés 1
 Huércanos 1
 Urnuela 5
 Aleson 1
 Arenzana de Arriba 1
 Arenzana de Abajo 1
 Tricio 2
 Alesanco 2
 Azofra 1
 Cañas 1

DIA 4.

Nágera 6

Camprovín 1
 Cordovin 1
 Estollo 1
 Hormilla 2
 Hormilleja 1
 Ledesma 1
 San Millán de la Cogolla 1
 Berceo 1
 Badarán 1
 Baños de Rio Tovia 1
 Cárdenas 1
 Pedroso 3
 Matute 2
 Anguiano 2
 Villaverde 1
 Ventrosa 1

DIA 5.

Alcanadre 5
 Ausejo 5
 Calaborra 19

DIA 6.

Autol 4
 Pradejón 4
 Gahlea 1
 Corera 1
 Ocon 4
 Tudela 1
 Villar de Arnedo 2
 Quel 3
 Robres 1
 Santa Eulalia 1
 Carbonera 1
 Bergasa 1
 Bergasillas 1
 Heree 1

DIA 7.

Arnedo 6
 Arnedillo 4
 Enciso 2
 Munilla 5
 Poyales 5
 Préjano 5
 Turruncun 1
 Zarzosa 1
 Sote de Cameros 5

DIA 8.

Briones 6
 San Asensio 5
 San Vicente 8
 Abalos 1
 Rodezno 1
 Briñas 1
 Ollauri 1
 Angunciana 2
 Villalba 2

DIA 9.

Haro 17
 Casalareina 3

Cuzcurrita 2
 Tirgo 2
 Cellorigo 1
 Cihuri 1
 Fonzaletche 1

DIA 10.

Castañares de Rioja 2
 Foncea 2
 Sajazarra 1
 Treviana 4
 Zarratón 2
 Bañares 1
 Cidamon 1
 Corporales 1
 Santo Domingo 11
 Cirueña 1
 Manzanares 1

DIA 11.

Grañón 2
 Hervías 2
 Herramélluri 1
 Leiva 2
 Tormantos 2
 Ojacastro 2
 San Millán de Yécora 1
 San Torcuato 1
 Santurde 2
 Santurdejo 2
 Valgañón 2
 Villalobar 1
 Villartaquintana 1
 Nieva de Cameros 5
 Torrejilla de Cameros 5

DIA 12.

Terroba 1
 Almarza 1
 Gallinero 1
 Hornillos 1
 Laguna 5
 La Santa 1
 Montalvo 1
 Muro de Cameros 1
 Pinillos 1
 San Roman 2
 Torre de Cameros 1
 Torremaña 1
 Villanueva de Cameros 2
 Hortigosa 4
 Lumbreras 1
 Villoslada 4
 Canales 2
 Mansilla 2

DIA 13.

Brieva 1
 Viniegra de Arriba 2
 Viniegra de Abajo 2
 Villavelayo 1
 Aldeanueva de Ebro 5
 Rincon de Soto 2
 Aguilar 5
 Cornago 5

Grábalos 5
 Navajun 1
 Igea 5

DIA 14.

Alfaro 13
 Cervera 7
 Muro de Aguas 5
 Ezcaray 6

Logroño 24 de Julio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Debiendo darse principio á la entrega de quintos en caja el dia 31 de los corrientes, y á fin de que tan importante operacion se facilite y uniforme todo lo posible, despues de encargar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las disposiciones legales en particular las relativas á las notificaciones y citaciones que deben hacerse, la Comision ha acordado que se observen las siguientes reglas.

1.^a Para la entrega en Caja se presentarán en esta Capital el dia designado á cada pueblo todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos que se hayan de destinar al Ejército permanente y un número igual de suplentes. Se presentarán tambien todos los que hayan sido declarados exentos contra cuyos fallos se hubiesen impuesto reclamaciones en el término legal, teniendo muy presente los Ayuntamientos que una vez hecha la reclamacion no se puede desistir de ella con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 Marzo de 1868.

2.^a En el caso de que algun Ayuntamiento hubiese declarado inútiles ó exentos á todos los mozos comprendidos en el sorteo y no pudiera cubrir el cupo, se presentarán, no obstante, todos los mozos con el comisionado y expedientes justificativos en el dia que corresponda, á fin de que pueda tener efecto la revision que previene el art. 88 de la ley de reemplazos.

3.^a Los Ayuntamientos deberán elegir comisionados que no tengan interés en el reemplazo para que verifiquen la entrega en la Caja.

4.^a Desde el dia en que cada uno de los soldados emprenda la marcha para la Capital, hasta el en que sean recibidos en Caja los que hubieren de quedar en ella ó regresen á sus pueblos los restantes, serán socorridos cada uno con 50 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales de sus pueblos respectivos. Para este abono se incluirán los dias de precisa detencion en esta Capital, los de venida y regreso á razon de 5 leguas por jornada cuando ménos. El Comandan-

te de la Caja abonará á cada comisionado y este reintegrará al fondo municipal del pueblo respectivo, el importe de los socorros que hubieren recibido los soldados que queden en ella.

Cuando los interesados reclamen la medicion ó reconocimiento de cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento, el mozo vendrá tambien á la Capital á ser medido ó reconocido nuevamente, pero para ello es forzoso que el reclamante anticipe al comisionado la cantidad necesaria para socorrerlo en la misma forma que á los demás, á no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para satisfacer el gasto, en cuyo caso se pagará de fondos municipales. Por los mismos fondos se reintegrará al reclamante de los socorros que hubiere adelantado si la reclamacion resultare justa.

4.ª Los comisionados de los Ayuntamientos para hacer la entrega en Caja de los soldados de sus respectivos pueblos vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Certificacion que comprenda el acta literal del alistamiento, diligencias que acrediten haber cumplido lo mandado en el art. 42 y párrafo 2.º del 45 de la ley; acta de rectificacion del alistamiento y la del sorteo, diligencias que demuestren haberse hecho las citaciones prevenidas en los artículos 71, 72 y 90 y finalmente el acta de llamamiento y declaracion de soldados.

2.º Otra certificacion arreglada al modelo núm. 1.º inserto en el Boletin Oficial núm. 30 del año 1863, en el que consten los nombres de los soldados los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos excluidos por el Ayuntamiento pasen á esta Capital á ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados, expresándose á qué interesados ha considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros.

3.º Las filiaciones de todos los soldados y la de los excluidos que vinieren reclamados estendidas en hojas de pliego entero, arregladas al modelo núm. 2.º de dicho Boletin.

4.º Y por último, las listas y relaciones que previenen las reglas 9 y 10 de la Real orden de 18 de Febrero de dicho año inserta en el Boletin oficial de 23 del mismo mes arregladas á los modelos 3.º y 4.º del mismo.

5.º Cuando los comisionados hubieren de salir con los soldados para esta Capital además de citárseles por medio

de anuncio se les hará personalmente en la forma prevenida en el artículo 72 de la ley de reemplazos.

6.ª Cuando un mozo declarado soldado que estando en el pueblo, ó á distancia que no exceda de 10 leguas, no se presentare en el mismo dia de la salida de los quintos para la Capital, el Ayuntamiento dará principio á las actuaciones del expediente de prófugo, sin perjuicio de que si el mozo se presentase para el dia señalado para la entrega de quintos del pueblo en Caja, dando cuenta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento de la presentacion del mozo, se sobresea en dicho expediente.

Cuando los Ayuntamientos hubieren señalado plazo á un mozo declarado soldado para presentarse y trascurriere aquel sin verificarlo incoarán expediente de prófugo contra él, que será precisamente instruido y fallado por dicha corporacion dentro del improrogable término de seis dias, como marcan los artículos 114 y siguientes de la citada ley.

Si el fallo fuere absolutorio se remitirá desde luego el expediente á la Diputacion y si fuere condenatorio, cuando el prófugo sea aprehendido.

Hecha la declaracion de prófugo por el Ayuntamiento, éste bajo su más estrecha responsabilidad adoptará cuantas medidas sean conducentes á su captura y además dirigirá oficio á la Diputacion, en el cual con la mayor exactitud posible expresará las señas personales del prófugo y el punto de su residencia.

7.ª Los comisionados deberán hallarse en el local de la Diputacion á las 6 de la mañana del dia que se fija para cada pueblo, en la inteligencia de que no hallándose con los quintos cuando fueren llamados se quedará para entrar el último en aquel dia.

8.ª Se previene que los comisionados vengán provistos de una lista nominal descriptiva de los mozos declarados soldados, exceptuados que vengán con reclamacion; si son hábiles ó no de talla; consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que la Diputacion pueda hacer las anotaciones convenientes segun el modelo que acompaña.

9.ª Por último se previene á los Ayuntamientos tengan presentes las disposiciones contenidas en la Real orden de nueve del actual.

Logroño 24 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Ezequiel Lorza.—P. A. de la C., Joaquín Arias, Secretario.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PUEBLO DE

LISTA de los mozos sorteados en (el dia que fuese el sorteo de Abril último) para el reemplazo del ejército del corriente año con expresion de los acuerdos que recayeron en el acto de declaracion de soldados.

| Número del sorteo. | NOMBRE DE LOS QUINTOS. | TALLA. | ACUERDO. |
|--------------------|-------------------------------|--------|--|
| 1.º | Santiago Yanguela y Monforte. | 1.607 | Alegó ser hijo de viuda pobre: exceptuado como comprendido en el artículo de la ley.—Reglamento. |
| 2.º | José Vita y Nestares. | 1.552 | Corto de talla reclamado. Alegó además. |
| 3.º | Manuel Dominguez y Perez. | 1549 | Corto de talla: Exento. |

4.º Francisco Bustamante y Lopez. 1.601

Soldado primero: sin reclamacion.

5.º Lucas Gonzalez y Marin. 1.604

Excluido como inútil y comprendido en el núm. orden de la clase del cuadro de exenciones.

y así sucesivamente.

Fecha y firma.

NUMERO 737.

El dia 16 del corriente mes desapareció de Azarrulla aldea de Ezcaray la persona de Antonio la Hera, de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion del mismo y lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho Ezcaray en caso de ser habido.

Logroño 20 de Julio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Edad 46 años, estatura regular, ojos tiernos, viste calzon, chaqueta y capote de sayal, gorra negra de pellejo, albarcas y lleva unas alforjas al hombro.

NUMERO 745.

En la noche del 6 al 7 del actual desaparecieron de la Dehesa de Tablado, termino jurisdiccional de Berobia y partido judicial de Agreda en la provincia de Soria, dos machos de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las expresadas caballerías y personas á quienes se les ocupen y las pondrán á disposicion del referido Juzgado en caso de ser habidas.

Logroño 21 de Julio de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Uno pelo castaño oscuro, morro color de fuego, de 6 años, marca cumplida, con una A en la parte izquierda de la mano; otro pelo negro, manchado, de 8 años de edad, un poco tocado del pescuezo, alzada cumplida y ámbos capones.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Contribuciones, rentas y propiedades.

Circular sobre los procedimientos referentes á las mismas.

Refundida la Administracion central de la provincia en las Administraciones económicas por el Decreto orgánico de 8 de Diciembre de 1869, á estas corresponde la gestion de la Hacienda pública, cuyo preferente objeto se dirige siempre al bien general; á facilitar la accion del individuo en sus relaciones con la misma

y á procurar por todos los medios legales que, los haberes del Tesoro ingresen en él con la regularidad y precision establecida en las diferentes disposiciones que reglamentan los tributos.

Al cumplimiento de estos deberes, y á procurar que en todos los actos administrativos haya un criterio tan justificado que baste su esposicion para adquirir el convencimiento de que ni se restringen en beneficio del Estado, ni perjudican el interés particular, han ido encaminadas todas mis aspiraciones desde que el Gobierno de S. M. se dignó conferirme esta Administracion y al mismo fin irán todo el tiempo que tenga la fortuna de ser el Jefe económico de esta provincia.

Trabajosa y difícil por demás es la gestion económica, si todos los funcionarios que en ella intervienen no responden á las funciones que el organismo administrativo atribuye, y si los contribuyentes por su parte y los deudores á la Hacienda por la suya, dan lugar á que á todas horas se les recuerden los deberes que con las mismas tienen contraidos: y no solo es trabajosa, sino que además hace ocupar la mayor parte del tiempo en avisos y apercibimientos que si no fuesen necesarios, como no debieran serlo; podria destinarse al mejoramiento y natural desarrollo de los intereses públicos y privados lo cual haria desaparecer la prevencion, tan infundada como perlinaz, de que la Hacienda desatiende las reclamaciones que hasta ella llegan por dedicarse exclusivamente á la recaudacion de los impuestos.

Estos caracteres de la gestion económica, y la facilidad con que cada uno olvida los deberes que con la Hacienda tiene contrastados, la convierten en constante fiscalizador que necesita toda su atencion para impulsar la cobranza de lo que al Estado pertenece, y á la que nunca llega sin hacer uso de la ejecucion y del apremio, medios dolorosos, pero precisos y que sin duda alguna basan el error ó falsa idea que se tiene de la Hacienda, á la que no se conoce, porque huyendo de sus procedimientos y encomendando el derecho particular ó municipal á terceras personas se alimentan los antagonismos entre su interés y el del ciudadano.

Raro es el hecho de los muchos que constituyen el servicio económico-administrativo, que no se haya puesto en tela de juicio en los cinco meses que llevo al frente de esta dependencia y en todos he observado tanta lealtad y buena fé por parte de los interesados, como morosidad en el saldo de sus obligaciones, con la circunstancia de que la mayoría de ellos tiene su origen, mas que en las condiciones anormales que ya pasaron, en la de tener olvidadas aquellas, ya por que no se las recordaron con la oportuna y apremiante solicitud que es necesaria, bien por otras causas que, si son algun tanto atendibles, no alcanzarán ni con mucho á dispensar los considerables atrasos que venian observándose, especialmente en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Dispuesto por mi parte á que esto no se repita, á que todos contribuyan al levantamiento de las cargas públicas con la equitativa igualdad determinada por nuestras leyes, y á que las rentas estan-

cajas y los productos de Propiedades tengan toda la importancia que deben tener, no dispensaré nada que pueda contrariar estos deseos, aplicaré las medidas coercitivas que estén en mis facultades, y expondré al elevado criterio del ilustrado Sr. Gobernador civil de esta provincia, aquellas que como Jefe superior de la Administración y al público, a quien más directamente interesa, recordando las prescripciones establecidas en la materia tributaria en las siguientes:

PREVENCIONES.

De la contribucion Territorial.

1.º Hechos los repartimientos de la contribucion que por este concepto han de satisfacer los pueblos parecerá innecesario recordar que los vencimientos de cada trimestre son, desde el día 1.º al 5 de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, y por consecuencia que para el 6.º día de la presentacion del recaudador han de estar satisfechas, si el contribuyente quiere evitarse el apremio y recargo establecidos por el artículo 18 y siguientes de la Instrucion de 5 de Diciembre de 1869; pues siendo el Banco de España responsable para con la Hacienda del ingreso total de aquella tributacion, preciso le es apurar todos los recursos ejecutivos si ha de cumplir su compromiso.

Es necesario por tanto que los Alcaldes dentro de las 24 horas de la presentacion de las listas de descubiertos, providencien como determina el art. 20, y no dudo que los Sres. Jueces municipales, conforme con el art. 23, con la ley de 19 de Julio del mismo año 69 y con los preceptos constitucionales, autorizarán la entrada en el domicilio del deudor y acordarán el embargo de sus bienes para evitarse las responsabilidades que obrando de otro modo pudieran alcanzarles.

Por último, los Ayuntamientos ni pueden prescindir ni dilatar, sin sufrir los efectos de su proceder, los actos referentes a la declaracion de fallecidos ó continuacion de los apremios a que se contrae el art. 40 de la citada Instrucion.

Contribucion industrial.

2.º Asimilados los plazos de esta contribucion con la Territorial, escepto en las patentes que se pagan de una vez al tomarlas, la Administracion se limita a hacer observar que la declaracion de fallidos es trimestral, segun el artículo 164 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870 y a la vez llama vivamente la atencion de los Alcaldes, secretarios, é industriales acerca de las graves responsabilidades en que el desconocimiento

de aquel, puede hacerles incurrir, y de las que la Administracion no tiene la facultad de dispensarles.

La notable baja que en los dos últimos años han presentado estos valores ha hecho imperiosamente necesaria la creacion de las comisiones especiales destinadas a comprobarlos y difícil es que a su investigación pasen desapercibidas las ocultaciones que en ellos existen. Deber mio es recordar a todos los industriales la necesidad de venir a la Matrícula, indicar a los Alcaldes el inmenso bien que proporcionan a sus administrados colocándolos dentro de la legalidad, y por último significar á todos el propósito inquebrantable que me anima de no consentir ningun fraude, en poco ni en mucho, y por tanto el hallarme dispuesto a exigir a los defraudadores toda la penalidad que para los mismos establecer las diferentes secciones del capítulo 7.º de dicho Reglamento.

Propiedades y derechos del Estado

3.º Cuanto más voluntario sea el acto por el que se aceptan obligaciones, tanto más ineludible es su cumplimiento. Partiendo de esta afirmacion, estoy decidido a no consentir la más ligera prórroga en el pago de los primeros plazos, y de los ya vencidos por compras de Bienes nacionales, y por consiguiente, si llenando mi deber impulso la declaracion de quiebras y ejecuto a los deudores lo mismo por este concepto que por el de rentas y réditos de censos, en su mano está evitarse estos males pagando religiosamente el precio de la cosa cuyos productos disfrutan por la compra ó el arriendo que voluntariamente hicieron. Cúlpense a si mismos si tal procedimiento contraria sus cálculos, mas no llamen a la ignorancia en su apoyo, por que la Administracion necesita hacer efectivas aquellas contrataciones y no hay, ni puede haber, consideracion que en este camino la detenga.

4.º Para regularizar los pagos que mancomunadamente se hacen con Bonos del Tesoro, prevengo a los que de este derecho quieran hacer uso, que es necesario lo soliciten firmando todos la peticion, acompañando a la misma sus cédulas de empadronamiento y presentándola dentro de los 15 dias que señala la Instrucion para los primeros plazos, pues pasados estos, difícilmente se comprueba la mancomunidad ni puede aplicarse a deudores de diversa índole el mismo procedimiento.

Rentas Estancadas.

5.º Para que estas Rentas tengan el incremento que necesariamente deben alcanzar, es necesari-

rio que los Estanqueros tengan surtido completo de tabaco y papel cuya necesidad nadie conoce mejor que los Sres. Alcaldes y los Administradores Subalternos de esta provincia. De unos y otros me prometo su eficaz cooperacion é inmediato aviso de las faltas que reparen, en la seguridad de que serán corregidas en el acto que adquiera su conocimiento. Esto y la persecucion del contrabando, a la que con enérgica constancia se dedica el cuerpo de Carabineros, conduce directamente al aumento de aquellas rentas y consiguiéndolo se habrá presentado una prueba evidéntisima de que las Autoridades locales y los agentes de la Administracion dedican a este ramo toda la importancia que por su naturaleza exige.

La norma de conducta en los actos de esta Administracion, es darles la mayor publicidad posible; poner al alcance de todos la justificacion que los sostiene; procurar el pronto despacho de cuantas reclamaciones llegan a las oficinas y dirigir sus esfuerzos a que en la balanza de la justicia sea una sola la jurisprudencia aplicable al Estado y al contribuyente.

Inspirándose en iguales deseos todos los llamados a conocer en la Hacienda pública llegarán a perfeccionarse sus procedimientos hasta donde humanamente sea posible.

Que los Alcaldes y demás agentes de la gestion económica sean intérpretes de estos deseos y que lleguen a conocimiento del dominio público, está en interés de la Administracion, para lo cual les prevengo espongan este Boletin en el sitio de costumbre por término de ocho dias, den cuenta de él a los Ayuntamientos y que me avisen el haberlo verificado. Así serán conocidas las reglas generales que guian a la Administracion, y desaparecerá como pretesto la ignorancia que, muchas veces se alega, cuando se vé precisada a hacer sentir los efectos de las medidas coercitivas que el buen servicio aconseja providenciar.

Logroño 20 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE ALFARO.

Por disposicion del Sr Jefe de Administracion económica de esta provincia, se venderán en pública subasta el día 30 de este mes, ochenta cajones de pino procedentes de los tabacos expendidos por la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Alfaro.

El que quiera interesarse en la subasta podrá hacerlo el expresado día a las once de su mañana en el local que ocupan los almacenes de la citada Subalterna, y se previene que el precio señalado para la subasta es el de sesenta y cinco céntimos de peseta cada cajon.

Alfaro 19 de Julio de 1871.—El Administrador Subalterno, Vicente Setien.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE ARNEDO.

Se sacan a pública licitacion para el día 30 del actual trescientos cajones de pino, ciento tres de pólvora, y ciento noventa y siete de tabacos, existentes en la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Arnedo, cuyo acto tendrá lugar de doce a una de dicho día ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayun-

tamiento ó escribano público y Administrador, entendiéndose que dicha subasta se ha de efectuar en lotes de diez cajones al precio cada uno de dichos lotes de seis pesetas y cincuenta céntimos, ó sea cada cajon sesenta y cinco céntimos de peseta, y no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado. No tendrá efecto la subasta hasta tanto que no recaiga la superior aprobacion.

Arnedo Julio 19 de 1871.—El Administrador, José Herrero.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CALAHORRA.

Se venden en pública subasta en la Administracion de Rentas Estancadas de Calahorra 40 cajones de pino al precio de 65 céntimos de peseta, procedentes de remesas de tabacos hechas a la misma, con asistencia del Sr. Alcalde de esta Ciudad, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del mes actual.

Calahorra 18 de Julio de 1871.—El Administrador, José Gomez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CERVERA.

En la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Cervera del Rio Alhama, se celebrará remate en pública subasta, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, ochenta cajones de pino que han servido para envases de los tabacos remesados a la misma, bajo el tipo de sesenta y cinco céntimos de peseta cada uno, cuya subasta tendrá lugar el día treinta del actual a las once de su mañana con asistencia del Sr. Alcalde de esta villa.

Cervera 19 de Julio de 1871.—El Administrador, Juan Manuel Rubio.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HARO.

El día 30 de Julio y hora de las doce de su mañana se sacarán a público remate en el despacho de la Administracion de Rentas Estancadas de Haro 300 cajones de pino que han servido para los tabacos, bajo el tipo de 65 céntimos de peseta cada uno, siendo de cuenta del rematante los gastos que en el mismo se originen. Dicho remate se hará a presencia del Sr. Alcalde, Secretario de Ayuntamiento y Administrador.

Haro 19 de Julio de 1871.—El Administrador, Eladio Alejandro.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 30 del mes actual y a la hora de las doce de su mañana se sacarán a pública subasta en el despacho del Señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia 150 cajones de pino vacios que han servido de envases de tabacos, bajo el tipo de setenta y cinco céntimos de peseta cada uno, siendo de cuenta del rematante los gastos que en el mismo se originen.

Logroño 20 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE NÁGERA.

El día 30 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta oficina de mi cargo con asistencia de la autoridad local, la subasta de 375 cajones de pino que sirvieron de envases de tabacos presupuestados a 65 céntimos de peseta

cada uno; á las personas que quisieren interesarse en dicho remate se advierte: 1.º Que este se adjudicará al mejor postor siendo preferible en igual puja, al que tome mayor número de cajones. 2.º Que los derechos del Secretario y oficial de voz, serán de cuenta de los rematantes, y 3.º Que la entrega no se verificará hasta tanto no recaiga la superior aprobación, y previo pago de su importe.

Nágera á 19 de Julio de 1871.—El Administrador, Manuel Sotés.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE NAVARRETE.

El día 30 del corriente, y su hora de las once de su mañana, se subastarán en esta Subalterna 90 cajones vacíos de pino procedentes de tabacos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo de la subasta será el de 65 céntimos de peseta por cada envase, no considerándose definitivo el remate hasta tanto que no merezca la aprobación de la Superioridad.

Dichos envases se distribuirán en lotes de diez cajones, siendo de cuenta de los rematantes los derechos que devenguen al Secretario y pregonero que intervengan en la subasta.

El pago de los indicados envases lo satisfarán al Administrador Subalterno tan pronto como merezca la aprobación superior.

Navarrete 20 de Julio de 1871.—Valentín Avendín.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE SANTO DOMINGO.

El día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana se sacarán á público remate en el despacho de la Administración de Rentas Estancadas de este partido á presencia del Señor Alcalde y Secretario 400 cajones de pino que han servido para los tabacos, al precio de 65 céntimos de peseta cada uno, siendo de cuenta del rematante los gastos que en el mismo se originen.

Santo Domingo de la Calzada 19 de Julio de 1871.—Simón Rubio Escudero.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE SOTO DE CAMEROS.

Subasta de sesenta cajones de pino procedentes de Tabacos.

El día treinta del presente á las doce de su mañana tendrá lugar en dicha villa de Soto en la Sala de Ayuntamiento la venta de los sesenta cajones de pino que han servido para envases de tabaco bajo las condiciones siguientes:

- 1.º La subasta será sencilla y tendrá lugar en el día y hora señalada ante el Alcalde de esta localidad, Administrador subalterno y Escribano del Distrito.
- 2.º Los envases objeto de la subasta se manifestarán en los almacenes á qu en desea verlos.
- 3.º Dichos envases se distribuirán en lotes de diez cajones y servirá de tipo para la subasta de cada lote, la cantidad de seis pesetas y cincuenta céntimos, no admitiendo postura por menos de un lote y cantidad espresada.
- 4.º Las proposiciones se han de hacer á viva voz y la puja para la licitación de cada lote no ha de exceder de diez minutos, quedando admitida dentro del mismo período.
- 5.º El precio en que sean rematados, se entregará por los rematantes al Administrador Subalterno del partido tan pronto como se les participe haber sido aprobada por la Dirección General del ramo.
- 6.º Los rematantes satisfarán á prorrata los derechos que según tarifa de-

venguen al Escribano que actúe en la subasta y el pregonero si á juicio de los presentes hubiese necesidad de utilizarlos. Soto 19 de Julio de 1871.—El Administrador Subalterno, Felipe Romero.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE TORRECILLA DE CAMEROS.

El día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administración, con asistencia del Sr. Alcalde de la misma, la venta en pública subasta de treinta cajones de pino, y que servirá de tipo el de 65 céntimos de peseta uno.

Torrecilla 19 de Julio de 1871.—Atanasio Villaverde.

NUMERO 747.

Comunicaciones.—Seccion de Logroño.

Negociado 2.º.—Servicio de Correos.

La Dirección general ha acordado que desde el día 25 del actual, las conducciones que parten de esta ciudad para Soto, Torrecilla y Pamplona lo verifiquen á las 10 de la mañana, anunciándose al público para su conocimiento.

Logroño 21 de Julio de 1871.—El Subinspector Jefe de la Seccion, José María Diaz.

ANUNCIOS.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1871 á 1872 y se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

Robres 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Luis Latorre.—Gabriel Rodríguez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aleandre 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mateo Losa.—Marcelo Lacave, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1871-72 se halla al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Tudelilla 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Herce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Angunciana y Julio 12 de 1871.—El Alcalde, Juan Ibar Navarro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedroso y Julio 8 de 1871.—El Alcalde, Policarpo Espinosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villalobar y Julio 16 de 1871.—El Alcalde, Mannel Hernaez y Murillo.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 1872; y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

Medrano 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Cruz Cerrolaza.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo, para el año económico de 1871 á 1872 se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

Lardero 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Clemente Estefania.—Bonifacio Viniegra, Secretario.

Para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1871 á 1872 por espacio de ocho días en la casa de Ayuntamiento.

Cihuri 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felipe del Val.—Por su mandato, Mariano Ungo de Velasco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañas 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Hipólito Fernandez Bobadilla.—Felipe Perez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tobia y Julio 7 de 1871.—El Alcalde, Valentín Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes pue-

dan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Muro de Aguas 18 de Julio de 1871.—El Presidente, Eustasio Ramos.

Habiéndose girado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial que ha correspondido á esta dicha villa en el corriente año económico; se anuncia al público á fin de que los interesados puedan enterarse de las contas que les ha correspondido, en el término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamacion ninguna.

Bergasillas 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Miranda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la casa Consistorial por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivafrecha 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, Marcelino Montalvo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lumbreras 16 de Julic de 1871.—El Alcalde, Antonio Lopez y Vega.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta el día treinta del actual y hora de las once de su mañana en la Notaria de D. Felix Martinez, varias fincas rústicas y urbanas, sitas unas en el pueblo de Lardero y su jurisdiccion, y otras en jurisdiccion de Albelda y de Logroño.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de todas ó algunas de ellas, pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto todos los días de tres á seis de la tarde en dicha Notaria.

REGIMIENTO NUMANCIA 7.º LANCEROS.

Arriendo de la Cantina.

El día 29 del actual á las nueve de la mañana se sacará á pública licitacion la de este Regimiento la cual tiene localidad suficiente para que pueda habitar en ella una familia Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion se presentarán el indicado dia en la oficina de Mayoría situada en el cuartel de Valbuena que ocupa este cuerpo donde se admitirán proposiciones por escrito.

Logroño 24 de Julio de 1871.—El Comandante Mayor, Pablo Bustamante.

Se vende por ausencia de su dueño, la acreditada Farmacia de la Losada sita en la Calle Mayor núm. 95 en Logroño.

El que quiera interesarse en su compra puede dirigirse á D. José Elvirá en la Calle del Mercado núm. 49. 4-1